



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio
Radicación Juzgado remitente:	76-622-31-84-001-2020-00162-00
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00195-00
Demandante	Carmen Oliva Sarria Tamayo y Juan Carlos Rengifo Valencia
Titular del Acto Jurídico	Juan Carlos Rengifo Borja
Auto No.	1280

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto de la providencia emitida por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de Buga Valle del Cauca referida al Despacho a quien le corresponde asumir el conocimiento en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso se profirió el auto No.837 del 1 de septiembre de 2021, en el cual este Despacho indicó que no encontraba configuradas las causales 7 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso invocadas por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ROLDANILLO - VALLE, para declararse impedida del conocimiento del proceso y por consiguiente dispuso la remisión del expediente a la SALA CIVIL-FAMILIA del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA VALLE DEL CAUCA, para que se dirimiera el conflicto planteado.

Por otro lado, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca, mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, resolvió respecto de la configuración del impedimento por las causales invocadas por el Juzgado homólogo de Roldanillo - Valle, declarando fundado el impedimento alegado para asumir el conocimiento del presente asunto y, por consiguiente, ordenó el envío del expediente al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle, para conocer del proceso en reemplazo del Juzgado Impedido para conocer del mismo.

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, sería del caso dar trámite a la solicitud de modificación de apoyo presentado por el profesional del derecho GENARO RESTREPO ZULUAGA, en representación judicial de la señora MARIA TRINIDAD GOMEZ BORJA, respecto de la remoción de la señora CARMEN OLIVA SARRIA TAMAYO, como persona de apoyo del señor el señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, sin embargo, teniendo en cuenta que el presente asunto es un proceso de adjudicación judicial de apoyo **TRANSITORIO**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, la vigencia de tal adjudicación no podía ir más allá del 25 de agosto de 2021, es decir, de un día antes de la fecha en que entró en vigencia el articulado del capítulo 5 de la citada Ley, independientemente de lo dispuesto en la Sentencia No. 22 del 6 de mayo de 2021, emanada del Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle del Cauca, respecto de la duración de la adjudicación de apoyo transitorio, porque se reitera, la duración máxima del mismo por disposición legal finalizaba el día 26 de agosto de 2021, es decir, actualmente dicha adjudicación ya no produce o no debería producir efectos, y es por ello, que en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá no dar trámite a la referida solicitud, en virtud a que el apoyo adjudicado de manera transitoria al señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA ya finalizó.

Por último, se prevendrá al solicitante, para que en caso de que lo considere necesario, promueva el correspondiente proceso de adjudicación judicial de apoyo en beneficio del señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA con base en lo dispuesto en el capítulo 5 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, mediante providencia del 3 de diciembre de 2021, por medio de la cual resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento exteriorizado por la **JUEZ PROMISCUA DE FAMILIA DE ROLDANILLO (V)**, conforme a las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Superior de Buga, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO (V)**, para lo de su competencia.

...”

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de modificación de apoyo presentado por el profesional del derecho GENARO RESTREPO ZULUAGA, en representación judicial de la señora MARIA TRINIDAD GOMEZ BORJA, respecto de la remoción de la señora

CARMEN OLIVA SARRIA TAMAYO como persona de apoyo del señor el señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, librese oficio dirigido al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA informando lo decidido en el presente asunto.

TERCERO: PREVENIR al solicitante, para que en caso de que lo considere necesario, promueva el correspondiente proceso de adjudicación judicial de apoyo en beneficio del señor JUAN CARLOS RENGIFO BORJA, con base en lo dispuesto en el capítulo 5 de la Ley 1996 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SE RECONOCE personería suficiente al abogado **GENARO RESTREPO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.481 de Bolívar Valle, portador de la tarjeta profesional No. 169.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora **MARIA TRINIDAD GOMEZ BORJA**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **224**

16 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1b3b19522dd444f9ab944f96e6d0047bca6d28bd62ed784da9896b79eab6f5**

Documento generado en 15/12/2021 03:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>